

EDJ 2015/105200

AP Barcelona, sec. 18ª, S 22-4-2015, nº 265/2015, rec. 183/2014
Pte: Pérez Tormo, María José

ÍNDICE

| | |
|------------------------------|---|
| ANTECEDENTES DE HECHO | 1 |
| FUNDAMENTOS DE DERECHO | 2 |
| FALLO | 3 |

CLASIFICACIÓN POR CONCEPTOS JURÍDICOS

ALIMENTOS

PENSIÓN ALIMENTICIA FIJADA EN PROCEDIMIENTO MATRIMONIAL

A favor de los hijos

Determinación de la cuantía

Modificación

Supuestos en que no procede

MATRIMONIO

EFFECTOS COMUNES A SEPARACIÓN Y DIVORCIO

Régimen de visitas

Favor "filii"

Casos de modificación progresiva

Otras cuestiones

FICHA TÉCNICA

Legislación

Cita art.1.3, art.398.2, art.477.2.3, art.776.3 de Ley 1/2000 de 7 enero 2000. Ley de Enjuiciamiento Civil LEC

SENTENCIA N. 265/2015

Barcelona, a 22 de abril de 2015.

Audiencia Provincial de Barcelona, Sección Decimoctava

Magistrados:

Francisco Javier Pereda Gámez

María José Pérez Tormo (Ponente)

María Dolors Viñas Maestre

Rollo n.: 183/2014

Modificación Medidas Supuesto Contencioso Nº 750/2012

Procedencia: Juzgado Primera Instancia 51 Barcelona

Apelante: Carlos Daniel

Abogado: Monica Bonet Rodriguez

Procurador: Isabel Calvet Gimeno

Apelado: Maribel

Abogado: Maite Pujado Romagosa

Procurador: Alberto Inguanzo Tena

y el Ministerio Fiscal

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La parte dispositiva de la sentencia Apelada de fecha 23 de septiembre de 2013. es del tenor literal siguiente: " FALLO: En atención a lo expuesto procede estimar parcialmente la demanda interpuesta y modificar las medidas establecidas en la sentencia de fecha 19 de mayo de 2010 recaída en los autos 850/2009 del Juzgado de Primera Instancia número dos de Zafra sobre guarda, custodia y alimentos de hijo no matrimonial en el siguiente sentido:

1º) el régimen de estancia y relación del señor Carlos Daniel con su hijo Alfredo se llevará cabo temporalmente bajo la supervisión de los servicios técnicos del Punto de Trobada en una hora de duración cada domingo, que podrá aumentarse a dos horas semanales cuando dicho servicio lo considere adecuado poniéndolo en conocimiento del Juzgado. En virtud de la evolución de dichos encuentros se podrá, en un proceso de ejecución de sentencia o de modificación de efectos, ampliarlos progresivamente de cara su normalización.

2º) la pensión alimenticia a cargo del padre será desde la fecha de interposición de la demanda es decir, desde el 10 de septiembre de 2012, la de 200 Eur. revisables anualmente conforme a las variaciones del IPC de Barcelona siendo la primera revisión en enero de 2014.

Los gastos extraordinarios seguirán siendo afrontados por ambos progenitores por mitad y de la misma manera las actividades extraescolares que previamente hayan sido pactadas.

Se exhorta a ambos progenitores a actuar siempre en interés de su hijo, a no implicarlo en las disputas que puedan tener entre ellos, a no utilizarlo como mensajero de disparidades o de controversias que deben tratar ellos personalmente y a no transmitirle los celos y disgustos que puedan tener el uno respecto de la otra y viceversa, procurando darle siempre una imagen positiva del otro progenitor o, al menos, no darle una negativa. Se les recuerda también que en caso de no cumplir estas obligaciones se podría plantear por este Tribunal una modificación del régimen de guarda, conforme al artículo 776.3ª de la LEC.No procede pronunciamiento sobre las costas procesales".

SEGUNDO.- Contra la anterior Sentencia interpuso recurso de apelación la parte demandada, mediante escrito motivado, dándose traslado a la parte contraria y al Ministerio Fiscal, presentándose escrito de oposición y elevándose las actuaciones a ésta Audiencia Provincial.

TERCERO.- Se señaló para deliberación, votación y fallo el día 14/04/2015.

CUARTO.- En el presente procedimiento se han observado y cumplido las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Se aceptan los Fundamentos de Derecho de la sentencia recurrida en cuanto no se opongan a los de la presente.

PRIMERO.- Recurre el Sr. Carlos Daniel la sentencia de primera instancia que ha estimado en parte la demanda de modificación de efectos de la anterior sentencia de 19 mayo 2010 y ha acordado el reinicio gradual del régimen de relación paternofamiliar, de forma temporal en el Punto de encuentro, ha cuantificado en 200 euros al mes la aportación paterna a los alimentos del hijo común a cargo del padre y no ha acordado la prohibición a la madre de publicar fotos del hijo común en redes sociales al considerar que no se ha acreditado el uso inadecuado o degradante de la imagen del menor en las fotos publicadas por la madre en redes sociales.

Solicita el Sr. Carlos Daniel en su recurso que se establezca un régimen de relación paternofamiliar normalizado en cuanto finalice el período de reinicio gradual de visitas con su hijo, con entregas del menor en el Punto de encuentro entretanto, y se prohíba a la Sra. Maribel que publique fotos del menor en las redes sociales.

La Sra. Maribel y el Ministerio Fiscal se oponen al recurso y solicitan la confirmación de la sentencia recurrida.

SEGUNDO.- El interés prevalente en toda situación de conflicto familiar es el de los hijos, de acuerdo con el principio de mayor beneficio del menor que debe imperar este tipo de procedimientos, por lo que a pesar de ser conveniente establecer un régimen de relación y comunicación paterno-familiar lo mas amplio posible, no deben ser obviadas en cada caso concreto, las circunstancias y hechos trascendentes si existieran, a la hora de fijar el régimen de visitas a adoptar o en su caso, modificar, teniendo en cuenta la edad de los menores y su relación con el progenitor no custodio y demás circunstancias concurrentes.

En el presente caso se ha acreditado que por diversas circunstancias el Sr. Carlos Daniel y el hijo común Alfredo permanecieron dos años y medio aproximadamente, sin relacionarse entre si. A partir del dictado de la sentencia recurrida se reinició la relación entre ellos en el Punto de encuentro con una evolución positiva, según consta en los informes de aquel centro de fechas 7-3-14, 21-6-14 y 24-10-14 aportados en esta alzada. En tales informes se hace constar que el padre tiene adecuadas habilidades parentales, puede poner límites al niño, proponerle juegos y atenderle de forma apropiada. La Sra. Maribel acompañó al menor de forma adecuada en la incorporación de la figura paterna pero cuando se le propuso la ampliación de las visitas de manera que padre e hijo salieran de las dependencias del centro y solo se efectuaran las entregas y recogidas del niño en el Punto de Encuentro se opuso frontalmente y mostrando malas maneras, con una alteración de carácter por lo que los técnicos del centro aconsejaron a ambas partes un tratamiento psicológico, según consta en informe de fecha 24-10-14.

Así las cosas, y atendiendo el interés del menor que es primordial en este procedimiento, procede confirmar la sentencia en cuanto al reinicio progresivo de la relación paterno-filial, que irá adecuándose conforme vaya evolucionando, y así se acordará en fase de ejecución de sentencia hasta llegar al reparto del tiempo del menor de manera que permanezca con su padre los fines de semana alternos desde las 10h de la mañana del sábado hasta las 20h del domingo, mitad de vacaciones de Navidad, semana santa y verano, (julio y agosto) por quincenas, incluyendo pernoctas, pues dada la actual edad del menor y su adecuada evolución de los problemas que en su día presentó, según informe psicopedagógico de 7-5-13, obrante en las actuaciones (F 141) llevándose a cabo las entregas y recogidas en el Punto de encuentro en tanto permanezca vigente la orden de alejamiento que se mantuvo por dos años en sentencia de fecha 27-11-13 del Juzgado de lo Penal nº 1 de Badajoz, y así continúe si se considera necesario por el tiempo preciso

TERCERO.- En cuanto a la petición de que se prohíba a la actora publicar fotografías del hijo común en redes sociales el recurso debe ser desestimado.

No se ha acreditado que las fotos que publica la actora en redes sociales atenten al derecho a la imagen del hijo común, pues ninguna prueba documental se aporta al respecto, habiendo alegado la Sra. Maribel que las destina únicamente a sus parientes y amigos. La Juzgadora de 1ª Instancia ha referido con buen criterio, que ambas partes son cotitulares de la potestad parental sobre su hijo y ambos deben velar por la protección integral de su hijo restringiendo la privacidad de las imágenes del menor remitiendo sus fotos únicamente a sus familiares y amistades mas cercanos, sin que se haya acreditado que ello no haya sido así.

Debe por todo ello, desestimarse este motivo del recurso.

CUARTO.- Conforme al Art. 398,2 de la LEC no se hace expresa imposición de costas de esta alzada procedimental, dada la estimación parcial del recurso planteado.

FALLO

Estimando en parte el recurso de apelación interpuesto por Don. Carlos Daniel contra la sentencia de fecha veintitrés de septiembre de dos mil trece, dictada por el Juzgado de Primera Instancia nº 51 de Barcelona, debemos complementar la sentencia en el sentido de fijar el régimen de relación paterno-filial al que llegar cuando el sistema progresivo de visitas fijado en la sentencia lo permita por la buena evolución acreditada entre padre e hijo, de manera que alcancen un sistema de encuentros de fines de semana alternos desde las 10h de la mañana del sábado hasta las 20h del domingo, mitad de vacaciones de Navidad, semana santa y verano, (julio y agosto) por quincenas, incluyendo pernoctas, llevándose a cabo las entregas y recogidas en el Punto de encuentro en tanto permanezca vigente la orden de alejamiento y así continúe si se considera necesario, por el tiempo preciso

Se confirma en lo demás la sentencia recurrida, sin hacer expreso pronunciamiento de las costas causadas en el presente recurso.

Contra esta sentencia cabe recurso de casación en los supuestos del número 3º del artículo 477.2 LEC y recurso extraordinario por infracción procesal cumulativamente (D. F.16ª, 1.3ª LEC). También cabe recurso de casación, en relación con el derecho civil catalán, sustantivo y procesal, en los supuestos del artículo 3 de la Llei 4/2012. El/los recursos debe/n ser interpuesto/s ante esta Sección en el plazo de veinte días.

Y firme que sea esta resolución, devuélvase los autos originales al juzgado de su procedencia, con testimonio de la misma para su cumplimiento.

Así lo pronunciamos y firmamos.

PUBLICACIÓN. En Barcelona, una vez firmada por todos los Magistrados que la han dictado, se da a la anterior sentencia la publicidad ordenada por la Constitución y las leyes.DOY FE.

Fuente de suministro: Centro de Documentación Judicial. IdCendoj: 08019370182015100267